

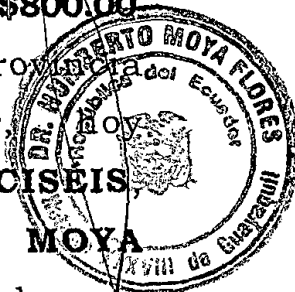
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2016-09-01-038-P00388

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA
Y EXPORTADORA LDL S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, **VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA**, de estado civil soltero, Ejecutivo; y, **JUAN ALEXANDER ROLON VANEGAS**, de estado civil soltero, ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad colombiana, mayores de edad; domiciliados en este cantón de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.**, por

sus propios derechos, los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA** y **JUAN ALEXANDER ROLON VANEGAS**, domiciliados en este cantón de Guayaquil y de nacionalidad colombiana. **SEGUNDA:** La compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las formas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO. Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

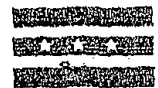
SEGUNDO. La compañía tendrá por objeto dedicarse: a lo siguiente: A la actividad agrícola; se dedicará a la siembra, cultivo, procesamiento, fertilización, comercialización, asesoramiento, industrialización, compra, venta, exportación, importación de productos agrícolas como banano, frutas, verduras, hortalizas, vegetales, cereales, legumbres; productos comestibles, enlatados y conservas; productos de consumo humano;

artículos de confitería; productos de abonos y productos químicos para el agro. Para el cumplimiento de sus fines podrá importar y exportar productos para tierra agrícola para sembrar y cultivar toda clase de alimentación. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar y ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

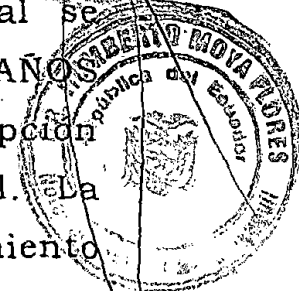
ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extravía, se pierde o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y



atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. En la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, o de cualquier otro factor que decida crear la Junta General de accionistas, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta

General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una

nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

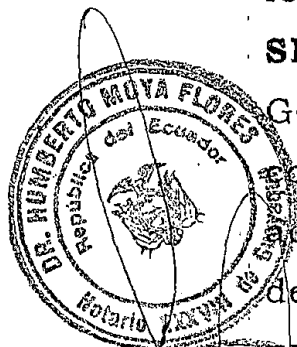
DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará

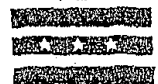
lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de

utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las

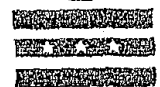
Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la



disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el



primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas

fundadores resuelven designar como **Gerente**

General de la compañía al señor **EDIL BURBANO ESPINOSA**, por un periodo estatutario de cinco

años, quien ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía de manera

individual, a partir de la inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil del cantón

Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del o los comisarios, lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La

compañía se disolverá por las causas determinadas

en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en

liquidación, la que estará a cargo del Gerente

General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores declaran bajo juramento

que el capital de la compañía ha sido suscrito y





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7721315
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.11	VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
OPERACION PRINCIPAL	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.99	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

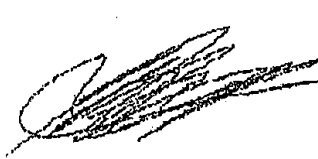
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

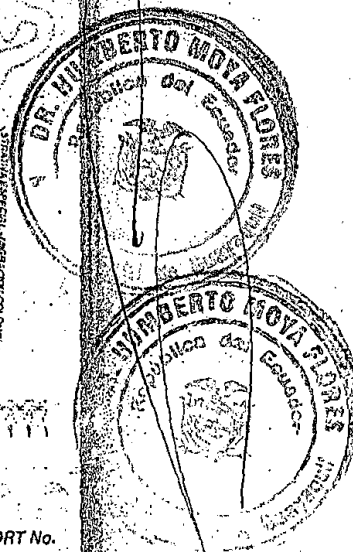
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

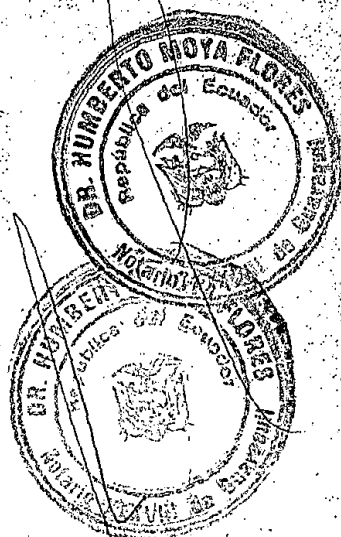

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

MIGRACION Colombia
 08 ABR. 2013 BOG
 AERONAUTICA CIVIL
 EXENCION
 13 OCT 2011
 SKCL 43
 15 ABR. 2013 BOG
 AMCEB7880GL1001E
 Republica de Colombia
 SALIDA
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MIGRACIONES
 12 ABR. 2013 BOG
 AMCEB7880GL1001E
 Republica de Colombia
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 MIGRACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE
 PASSPORT
 TIPO / TYPE: P
 COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL
 PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: CC 10660798
 APELLIDOS / SURNAME: BURBANO ESPINOSA
 NOMBRES / GIVEN NAMES: EDIL
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 28 ABR 1966 ARGELIA-CAUCA
 SEXO / SEX: M
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 30 ENE 2009
 FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 30 ENE 2019
 AUTORIDAD / AUTHORITY: KATIA M. GALLEGOS MEJIA
 PASAPORTES.CALLE100

2



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

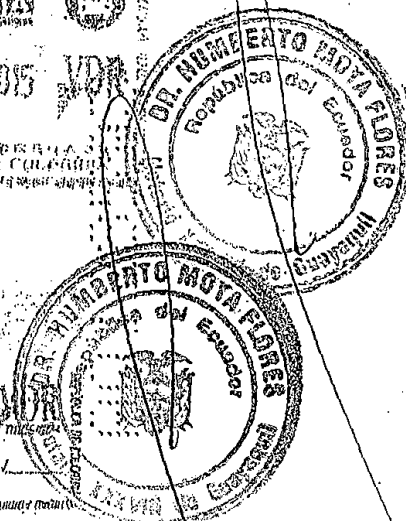
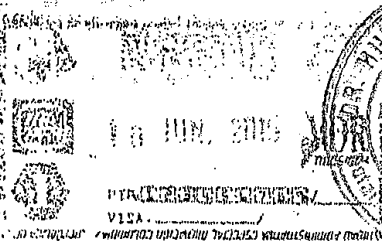
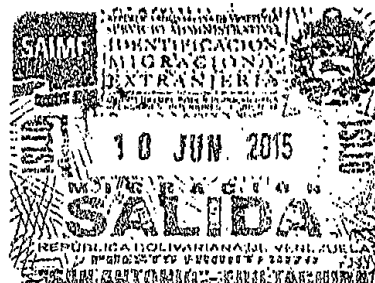
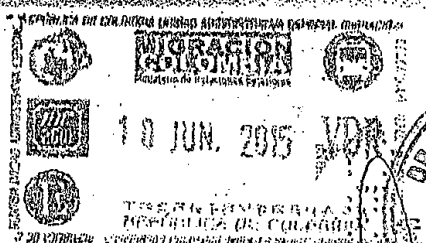
Tel: _____

Índice derecho
Index Finger

Rh: _____

Firma del titular

... (Firma y Sello del Emisor)



PASAPORTE
PASSPORT



Tipo / Type Cont. país / Country code
P **COL**
 Apellidos / Surname
ROLON VANEGAS
 Nombre / Given Name
JUAN ALEXANDER
 Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA
 Fecha de nacimiento / Date of birth
02 FEB/FEB 1974
 Sexo / Sex Lugar de nacimiento / P
M **TIBU COL**
 Fecha de expiración / Date of expiry
07 OCT/OCT 2014
 Fecha de Venimiento / Date of expiry
06 OCT/OCT 2024

Passport No / Passport No.
AQ128593

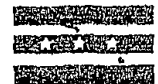
Nom. personnel / Personnel No.
CC88176126

G. NORTE DE SANTANDER
Prima del Multa / Holder's signature

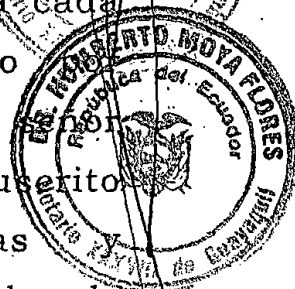
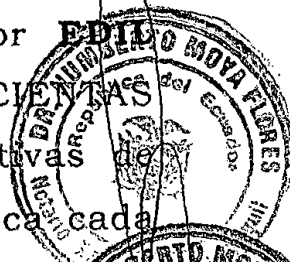
John Alexander Roemer

P<COLROLON<VANEGAS<<JUAN<ALEXANDER<<<<<<<<
AQ128593<4COL74D2027M2410063CC88176126<<<<38

pagado de la manera siguiente: El señor **EDILDO NOYA FLORES** **BURBANO ESPINOSA**, ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **JUAN ALEXANDER ROLON VANEGAS**, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del



HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO



Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



EDIL BURBANO ESPINOSA

Pasaporte # CC 10660798

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

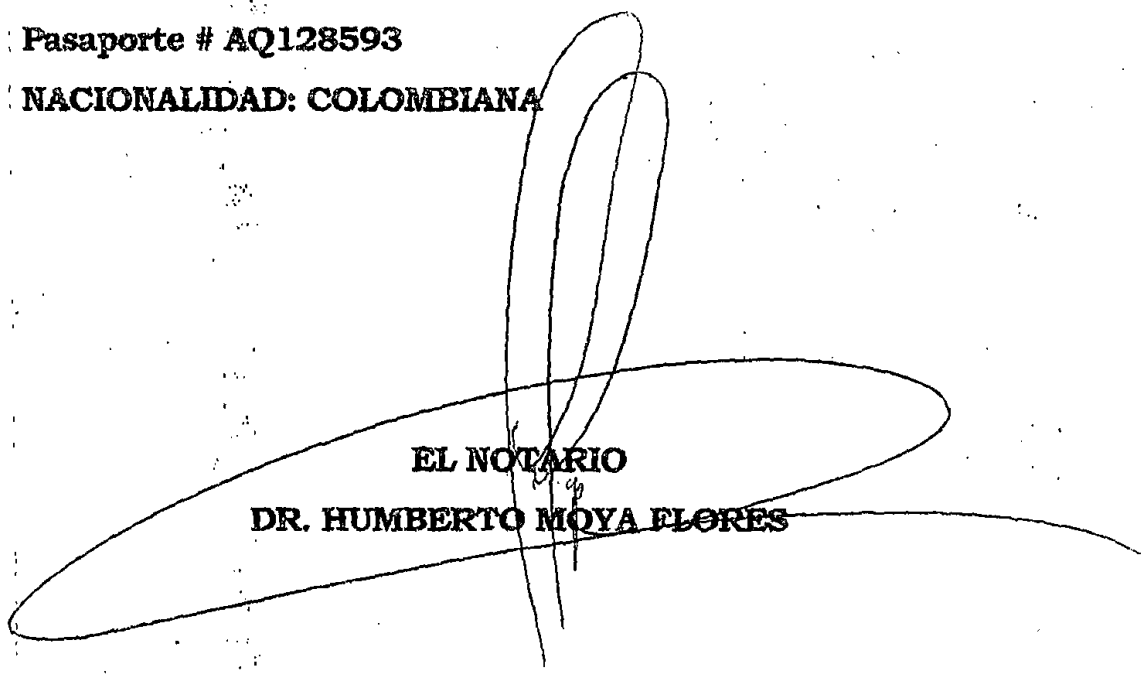
Juan Alexander Rolon Vanegas
JUAN ALEXANDER ROLON VANEGAS

Pasaporte # AQ128593

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO,
EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-005-000012418



20160901038P00388



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTAR

Escritura N°:		20160901038P00388					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE ENERO DEL 2016, (10:17)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BURBANO ESPINOSA EDIL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	CC10660798	COLOMBIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROLON VANEGAS JUAN ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AQ128593	COLOMBIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 3.491
FECHA DE REPERTORIO: 26/ene/2016
HORA DE REPERTORIO: 14:49

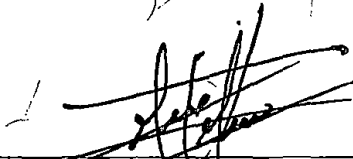
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Enero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.**, de fojas 4.344 a 4.354, Registro Mercantil número 370. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.**, a favor de **EDIL BURBANO ESPINOSA**, de fojas 3.685 a 3.688, Registro de Nombramientos número 991.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

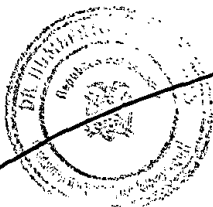
Guayaquil, 28 de enero de 2016

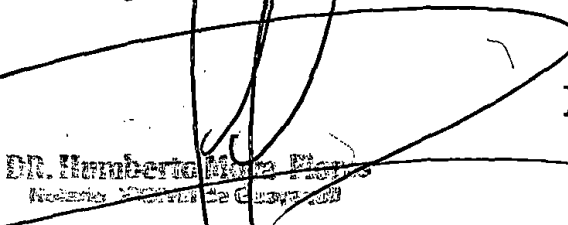
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2266 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 504 del 12 de Abril de 1978, P.O. 78. Que la copia precedente que consta de 12 ejemplares es igual al documento que se me entregó.

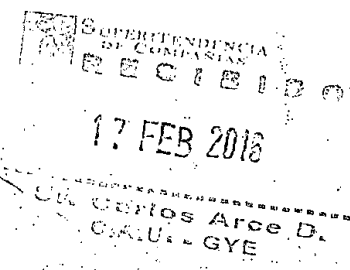
04 FEB 2016




Dr. Humberto Mora Flores
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Nº 1298132

EX: 706569

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IMPORTADORA Y EXPORTADORA I.D.I. S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: ALBORADA	
CALLE:	NÚMERO: VILLA # 6	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. # 22	
CONJUNTO: 11 AVA ETAPA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA N°:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04 6027601	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: inv_nagai@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0996327020	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A TRES CUADRAS DEL SUPERMERCADO DE CARNES LA ESPAÑOLA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDIL BURBANO ESPINOSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: CC 10660798			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 RECIBIDO 17 FEB 2016 Sr. Carlos Arce D. CIU. GYE	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachaduras.			
DOCUMENTACION Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL		VA-01.2.1.4-F1	

RECIBIDO

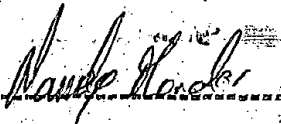
23 FEB 2016

HORA:

14:00

Receptor:

Firma:



Hugo
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/FEB/2016 12:44:42 Usu: carlosad



Remitente:

No. Trámite:

6163

0

EDIL BURBANO

Expediente:

7721315

RUC:

Razón social:

IMPORTADORA Y EXPORTADORA LDL S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO
INSCRITO EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

98